



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 623

Bogotá, D. C., lunes, 5 de junio de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 380 DE 2022 SENADO - 296 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 380 DE 2022 SENADO – 296 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá, junio 2 de 2023

Doctores
MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente
Honorable Senado de la República
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 380 de 2022 Senado – 296 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones”.

Respetados presidentes:



Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.



Con el fin de dar cumplimiento al encargo efectuado, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión se encontraron algunas diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las plenarias de Senado y Cámara, señalando el texto que se propone acoger.

CUADRO COMPARATIVO Y TEXTO CONCILIADO

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO. 380 DE, 2022 SENADO – 296 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY NO. 380 DE 2022 SENADO – 296 DE 2022 CÁMARA	TEXTO QUE SE ACOGE
“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Texto aprobado igual en ambas Cámaras. Pero se procede a eliminar las letras -LA- resaltadas, ya que estas deben considerarse un error ortográfico.
Artículo 1o. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan	Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan	Texto aprobado igual en ambas Cámaras

<p>un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p>			<p>Artículo 4. Obligación de registro. Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado Colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p>	<p>Artículo 4. Obligación de registro. Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p>	<p>Texto aprobado igual en ambas Cámaras</p>
<p>Artículo 2°. Actividades espaciales permitidas. Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado. Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales permitidas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana: a) Lanzamiento de vehículos orbitales. b) Pruebas de vehículos orbitales. c) Lanzamiento de vehículos suborbitales. d) Pruebas de vehículos suborbitales.</p>	<p>Artículo 2. Actividades espaciales controladas. Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado. Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales controladas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana: a) Lanzamiento de vehículos orbitales. b) Pruebas de vehículos orbitales. c) Lanzamiento de vehículos suborbitales. d) Pruebas de vehículos suborbitales.</p>	<p>El artículo aprobado por Senado se refiere a actividades espaciales permitidas, el articulado aprobado por Cámara se refiere a actividades espaciales controladas; y se considera que estas deben ser controladas; por lo tanto, se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Artículo 5. Cambio de denominación. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por "Fuerza Aeroespacial Colombiana". Parágrafo 1. Tras la promulgación de la presente Ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostentará las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana. Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la</p>	<p>Artículo 5. Cambio de denominación. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por "Fuerza Aeroespacial Colombiana". Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea Colombiana. Parágrafo 2. Tras la promulgación de la presente ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostenta las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Artículo 3°. Protección al medio ambiente. Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Asimismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales.</p>	<p>Artículo 3°. Protección al medio ambiente. Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Así mismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambio desfavorables en el medio ambiente de la Tierra</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara, al señalar los efectos de la no disminución de emisión de desechos espaciales.</p>			
<p>Fuerza Aérea referida en la Constitución, la ley y demás reglamentación vigente.</p>	<p>Parágrafo Transitorio. La fuerza Aeroespacial Colombiana deberá continuar utilizando los elementos distintivos, publicitarios y material impreso o contratado bajo la denominación de Fuerza Aérea Colombiana, hasta su agotamiento. En todo caso, la transición entre las denominaciones se hará bajo criterios de austeridad y de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación ambiental y presupuestal posible.</p>				
<p>Artículo 6. Reglamentación y responsabilidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales permitidas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia. Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.</p>	<p>Artículo 6. Reglamentación y responsabilidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales controladas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia. Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara, ya que está se refiere a las actividades espaciales controladas.</p>			
<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Texto aprobado igual en ambas Cámaras</p>			
<p>De igual manera se debe anotar que, los conciliadores, procedimos a eliminar del título las letras -LA- que evidentemente sobran. Estas dos letras se deben considerar un yerro ortográfico.</p>			<p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado de la República del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley N°. 380 de 2022 Senado – 296 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones", considerando el texto conciliado que se presenta a continuación.</p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara </div> </div>		

<p>TEXTO CONCILIADO ALPROYECTO DE LEY NO. 380 DE 2022 SENADO – 296 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">"EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA"</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p> <p>Artículo 2. Actividades espaciales controladas. Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.</p> <p>Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales controladas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana:</p> <ol style="list-style-type: none"> Lanzamiento de vehículos orbitales. Pruebas de vehículos orbitales. Lanzamiento de vehículos suborbitales. Pruebas de vehículos suborbitales. <p>Artículo 3°. Protección al medio ambiente. Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Así mismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambio desfavorables en el medio ambiente de la Tierra.</p>	<p>Artículo 4. Obligación de registro. Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p> <p>Artículo 5. Cambio de denominación. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por "Fuerza Aeroespacial Colombiana".</p> <p>Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea Colombiana.</p> <p>Parágrafo 2. Tras la promulgación de la presente ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostenta las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.</p> <p>Parágrafo Transitorio. La fuerza Aeroespacial Colombiana deberá continuar utilizando los elementos distintivos, publicitarios y material impreso o contratado bajo la denominación de Fuerza Aérea Colombiana, hasta su agotamiento. En todo caso, la transición entre las denominaciones se hará bajo criterios de austeridad y de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación ambiental y presupuestal posible.</p> <p>Artículo 6. Reglamentación y responsabilidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales controladas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  GERSEL LUIS-PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara </div> </div>
--	--

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

<p>Bogotá D.C., 5 de junio de 2023</p> <p>Honorable Senadora GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER Presidente Comisión Segunda Constitucional Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Ponencia positiva para primer debate en Senado, del proyecto de ley 297 de 2023 Senado "Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio".</p> <p>Respetada Presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con el artículo 150 y siguientes de la Ley 5° de 1992, de manera atenta, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 297 de 2023 Senado "Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio". El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:</p> <p>1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:</p> <p>El proyecto de ley "La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá-Antioquia el 04 de febrero de 1923", pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 150-15 de la Constitución Política de Colombia; el cual dispone que corresponde al Congreso</p>	<p>"decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria"; y en este caso el expresidente Belisario Betancur (Q.E.P.D) fue una que corresponde al numeral 17 del artículo 76 de la Carta de 1886.</p> <p>La decisión de decretar honores a los ciudadanos significa un reconocimiento público y exaltación de las virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.</p> <p>2. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley bajo estudio, de origen Congresional fue radicado el 28 de marzo de 2023 en el Senado de la República, por la Senadora Paloma Valencia y otros. - Una vez radicado el Proyecto de Ley bajo estudio en Senado de la República, y recibido en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, por designación de la Mesa directiva nos correspondió rendir informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República.
--	--

3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO

“En el fondo sigo siendo un campesino desplazado que quería ser tipógrafo, poeta y librero: un librero que llegó a ser presidente, maestro y periodista...Un hombre de palabra y de palabras, que tuvo la fortuna de nacer sin fortuna, por lo cual desde niño fui el feliz director de la propia orquesta de mi vida...”. Belisario Betancur.

Belisario Betancur Cuartas nació el 4 de febrero de 1923 en la vereda El Morro de la Paila del municipio de Amagá, Antioquia. Belisario es descendiente de los Betancourt o *Bettencourth*, de origen francés que llegaron a Antioquia; primero a Santa Fe de Antioquia, y luego hacia el suroeste, hacia Amagá.

Hijo de Rosendo Betancur y Otilia Cuartas, Belisario fue el segundo hijo de la pareja- de los 21 que tuvieron- y recibió su nombre debido a que su hermano mayor falleció, por lo que el nombre de su hermano pasó a ser su nombre. Desde muy pequeño se interesó por el estudio, la cultura y la política. Aprendió a leer y escribir desde los cuatro años y lo categorizaron como un niño genio. Realizó sus estudios primarios en una escuela rural de Amagá; el bachillerato lo adelantó en el Seminario de Misiones de Yarumal, Antioquia, y los estudios profesionales en la Universidad Pontificia Bolivariana donde estudió derecho y economía por una beca de excelencia académica. Fue abogado, economista, periodista, escritor y político. En 1946 se casó con Rosa Helena Álvarez con quien tuvo tres hijos: Beatriz, Diego y María Clara.

Su carrera profesional inició en la ciudad de Medellín como periodista y luego en Bogotá. Trabajó en medios periodísticos como *El Colombiano*, *Semana* y *El Siglo* donde dio a conocer su grandeza intelectual y experticia en la escritura. Fue un apasionado por la literatura, la poesía y la política. También fue el creador de la Asociación Nacional de Institutos Financieros (ANIF), y fue su primer presidente.

Su carrera política comienza en 1945 como diputado a la Asamblea de Antioquia por el Partido Conservador, formado por las ideas y doctrinas de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez. Luego se convirtió en funcionario del Ministerio de Educación. Años después de ser diputado, en los comicios legislativos de 1951, con 28 años fue elegido Representante a la Cámara por Antioquia, y dos años después fue elegido Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca. Fue conocido por su defensa en proyectos de ley de una gran reforma agraria. En 1953 fue designado por Laureano Gómez como miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, y en 1958 fue elegido senador. Se identificó por ser un defensor de las tesis del conservatismo y estar en contra de la dictadura de Rojas Pinilla, lo que le valió la cárcel en varias ocasiones.

La carrera por la Presidencia de la República la comenzó en 1962 cuando se enfrentó con sus copartidarios, Guillermo León Valencia y Misael Pastrana Borrero, por la postulación del partido de cara a las elecciones que se realizan en ese año, y las que serían las segundas a celebrar bajo el esquema institucional del Frente Nacional. La victoria se la llevó Guillermo León Valencia, quien fue elegido presidente de la República. Ya en 1963, posesionado el presidente, éste nombra a Belisario como ministro de Trabajo.

En 1970 persigue nuevamente el sueño de ser presidente y presenta su aspiración como *“conservador independiente”*. Betancur se enfrentó a Misael Pastrana que fue apoyado por el sector oficial del Partido Conservador, y al expresidente Gustavo Rojas Pinilla, candidato de la Alianza Nacional Popular (ANAPO). La victoria se la llevó Misael Pastrana y el segundo puesto fue para Gustavo Rojas Pinilla. En 1978, y por segunda vez, vuelve a ser candidato presidencial, pero en esta ocasión es el candidato oficial del Partido Conservador. La competencia fue con el liberal Julio César Turbay, quien resultó vencedor por un estrecho margen.

Como candidato oficial del Partido Conservador en las elecciones de 1982, Belisario se presenta en nombre del Movimiento Nacional con el eslogan *“Si se puede”*. Los rivales a los que se enfrentaba fueron el ex presidente Alfonso López Michelsen del Partido Liberal y el candidato Luis Carlos Galán del Nuevo Liberalismo. La victoria fue para Belisario Betancur con un 47% sobre el 41% de Alfonso López Michelsen y el 11% de Luis Carlos Galán. La tercera candidatura fue la vencida.

La presidencia de Belisario estuvo marcada por grandes retos y la esperanza de la paz. Fue él el primer presidente que propuso poner fin a la violencia por medio de una paz negociada. Sin embargo, esta paz se vio truncada por la falta de voluntad y de compromiso de las partes involucradas, por el aumento del narcotráfico, del crimen y por el asalto al Palacio de Justicia en 1985.

Los retos que tuvo que enfrentar Belisario no se resumen solamente a los de la violencia. El terremoto de Popayán, Cauca (1983), la avalancha de Armero, Tolima (1985) fueron catástrofes que tuvo que sortear. Los obstáculos enfrentados hicieron que el presidente de Venezuela Jaime Lusinchi, en un documento por medio del cual se entregaba un millón de dólares para la reconstrucción de Armero lo llamara el *“hombre de las dificultades”*.

Terminado su mandato presidencial, se dedicó por completo a la educación y la cultura. Volvió a la poesía, la literatura, las tertulias y sus libros. Prometió alejarse de la política y así lo cumplió hasta el día de su muerte el 7 de diciembre del 2018.

Belisario, un hombre de letras

El amor por el estudio y la poesía lo empezó a sentir prematuramente. Desde los cuatro años, los colegas arrieros de su padre le enseñaron a leer y escribir. Fue un apasionado lector y escritor. En su pueblo era conocido como un niño genio. Un gran jugador de ajedrez. El ingreso al seminario lo acercó a los grandes clásicos de la filosofía y la literatura que le formaron su pensamiento cultural y político.

Fue un joven rebelde lo que le valió la expulsión del Seminario de Misiones de Yarumal. Su genialidad lo hizo meritorio de una beca de estudio en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Inicialmente adelantó estudios de arquitectura, pero por recomendación de monseñor Félix Henao Botero decidió estudiar derecho. En una conversación con monseñor, este le dijo: *“A ti te gusta la política, y para un político es mejor ser abogado que arquitecto”*, así que decidió cambiar de profesión. Dedicó gran parte de su juventud a la política y el periodismo, sin dejar a un lado su pasión por la poesía.

Su avidez cultural lo llevó a trabajar como periodista en numerosas revistas y diarios. Inició en la universidad escribiendo notas donde informaba lo que estaba ocurriendo en el mundo entero; luego siguió en el suplemento del periódico *El Colombiano*; más tarde estuvo en *La Defensa* de Medellín que fue quemado el 9 de abril de 1948.

<p>También colaboraba en <i>El Correo</i>, <i>El Pacífico</i> y la revista <i>Semana</i>. Ingresó al periódico <i>El Siglo</i> por ofrecimiento directo del entonces presidente Laureano Gómez que le ofreció primero escribir un editorial, y luego ser subdirector.</p> <p>Ya en la dictadura de Rojas Pinilla (1953) y clausurado <i>El Siglo</i> por el régimen, como respuesta decide fundar el semanario <i>La Unidad</i> y la revista <i>Prometeo</i>, de línea contraria al gobierno. Desde allí hacía oposición, defendía sus ideas y pedía la caída de la dictadura.</p> <p>En su vida publicó varios libros, entre ellos: <i>Colombia Cara a cara</i> (1961), <i>El viajero sobre la tierra</i> (1963), <i>El rostro anhelante: imagen del cambio social en Colombia</i> (1966), <i>A pesar de la pobreza</i> (1967), <i>Despierta Colombia</i> (1970) y <i>Populismo</i> (1970).</p> <p>La dedicación a la cultura lo llevó a fundar junto con Luis Carlos Ibáñez, Fabio Lozano Simonelli y Bernardo Hoyos la editorial <i>Tercer Mundo</i>. En aquella época en la editorial se le publicaron libros a Mario Laserna, Álvaro Gómez, Hernán Jaramillo Ocampo, Alfonso López Michelsen y Alberto Lleras.</p> <p>En 1983 se le otorgó el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. Según el acta final se reza: <i>"por el compromiso de toda su vida con los valores permanentes del espíritu y de la cultura, a los cuales dedicó los mejores esfuerzos plasmados en una reconocida obra intelectual; su vigorosa y esforzada vida pública dirigida constantemente a la defensa de las instituciones democráticas colombianas; y su apoyo a todas las iniciativas de cooperación entre los países iberoamericanos en las áreas culturales, económicas, sociales y políticas."</i></p>	<p>Después de su presidencia se dedicó por completo a la educación y la cultura. En una conversación con Carlos Caballero y Diego Pizano menciona que quería llevar la oportunidad de la educación a muchas personas, discretamente y en silencio.</p> <p>Tras alejarse de la escena política trabajó en diversas instituciones culturales. Fue miembro de la Academia Europea de Ciencias y Artes, de la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Academia Colombiana de Historia. En febrero de 2011, fue nombrado miembro correspondiente de la Academia Mexicana de la Lengua. Fue miembro también de la Pontificia Academia de Ciencias Sociales, Vicepresidente del Club de Roma para América Latina, así como del Patronato de la Fundación Carolina y presidente de la Fundación Carolina Colombia; <i>doctor honoris causa</i> de las universidades de Georgetown, Colorado (Estados Unidos), Politécnica de Valencia (España) y Nacional de Trujillo (Perú). En 2007 recibió el XXI Premio Internacional Menéndez Pelayo.</p> <p>El amor a los libros lo condujo a perseguir por todas las librerías del mundo las obras más invaluable. Coleccionar libros se convirtió en una pasión. Las obras de José Celestino Mutis, <i>El Quijote</i>, <i>El Tratado de Tordesillas</i>, obras de filosofía, derecho y economía formaron parte de su extensa biblioteca que fue de más o menos 20.000 volúmenes, y que según el ex presidente, fueron sus amigos más íntimos.</p> <p>En 2006, 12 años antes de morir, como abanderado y precursor de la cultura, Belisario Betancur donó su biblioteca a la Universidad Pontificia Bolivariana en gesto con su <i>Alma Mater</i> con motivo de la conmemoración de los 70 años de la Institución.</p>
<p>Deja su alma y búsqueda de paz como un recuerdo imborrable: <i>"quiero que me recuerden como a un hombre que era amigo de la cultura, de los intelectuales, de los pobres, y como un hombre que amó a Colombia"</i>.</p> <p>Su presidencia</p> <p>La carrera política de Belisario Betancur estuvo siempre de la mano del Partido Conservador, con el cual intentó llegar a la presidencia en cuatro ocasiones. Su primera aspiración fue en los inicios del Frente Nacional cuando compitió junto con Jorge Leyva y Alfredo Araújo Grau. Una candidatura prematura, alentada por el expresidente Laureano Gómez quien puso su nombre en una lista de personas que en su opinión podrían aspirar a la Presidencia. Su segunda aspiración fue en 1970 al finalizar el Frente Nacional, cuando compitió contra el general Gustavo Rojas Pinilla y Misael Pastrana Borrero, quien resultó elegido. Su tercer intento fue en 1978, esta vez contra el liberal Julio Cesar Turbay.</p> <p>En las elecciones del 30 de mayo de 1982 los colombianos acompañaron su particular lema de campaña lleno de esperanza, "Sí se puede", y resultó elegido con la mayor votación hasta ese momento en la historia del país: 3'168.592 votos. Se convirtió en el trigésimo cuarto presidente de la República y el séptimo mandatario nacido en Antioquia. Su promesa de campaña y su gobierno se enfocó en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto y la apertura democrática del país, de ahí que intentara realizar dos procesos de paz con las guerrillas de las FARC-EP y el M-19, con la intención de su incorporación a la vida civil. Con este fin logró que tres de las cuatro guerrillas principales (FARC, M-19 y ELP) firmaran un acuerdo de paz que no llegó a materializarse.</p>	<p>Durante su gobierno se aprobó la elección popular de alcaldes y gobernadores, se hicieron reformas importantes a los regímenes departamentales, se realizó la ley que trasladó los días festivos a los lunes, el estatuto de televisión, hubo un nuevo Código Contencioso Administrativo y comenzó la exportación de carbón de El Cerrejón Norte. Igualmente se puso en marcha la Universidad Abierta y a Distancia (Unad), unió a Colombia al Movimiento de Países No Alineados (MNOAL), Betancur fue promotor de la vivienda "sin cuota inicial" para las familias más vulnerables del país, y realizó la campaña "Camina", dedicada a la alfabetización masiva en la ruralidad, y la amnistía tributaria.</p> <p>Betancur impulsó el Grupo de Contadora por la paz en Centroamérica, labor que lo hizo merecedor del Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. En 1983 logró la firma de los ministros de política exterior de Colombia, Panamá, México y Venezuela para promover la paz en Centroamérica con lo cual se lograron acuerdos como el retiro de funcionarios y fuerza pública de Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala; la prohibición de tráfico de armas entre países de la región, la no injerencia en problemas nacionales y la apertura de mesas nacionales de diálogo.</p> <p>El expresidente también tuvo que enfrentar una gran crisis económica. Durante su mandato se presentó una caída en las exportaciones cafeteras que lo obligó a presentar un programa para la devaluación del peso, una reforma fiscal con búsqueda de austeridad y una limitación a las importaciones.</p> <p>Enfrentó otras tragedias como el terremoto de Popayán en la Semana Santa de 1983, la tragedia de Armero consecuencia de la erupción del nevado del Ruiz, que dejó aproximadamente 25000 muertos, la toma del Palacio de Justicia por el M-19 y el asesinato del Ministro Rodrigo Lara Bonilla.</p>

<p>La fortaleza y pragmatismo del ex presidente hicieron que la reconstrucción de Popayán, dirigida por su esposa Rosa Helena, estuviera totalmente completa al final de su gobierno.</p> <p>Belisario Betancur fue un empeinado en lograr la paz negociada, y fue el primer presidente que le apostó a esa salida. Inició diálogos con todas las guerrillas con el fin de buscar una salida al conflicto armado. El 19 de septiembre de 1982, un mes después de su posesión, el ex presidente creó una Comisión de Paz de 34 integrantes para dar viabilidad a su proyecto. Las FARC, el M -19 y el EPL expresaron su disposición a los diálogos con el gobierno. Estas guerrillas establecieron conversaciones con la Comisión de Paz desde inicios de 1983.</p> <p>El 28 de marzo de 1984 se firmaron los Acuerdos de La Uribe, Meta, y se acordó un cese bilateral al fuego, con el propósito de reestructurar, modernizar y fortalecer las instituciones y democracia del país, así como brindar garantías a los diferentes actores en la escena política. Y al reconocer a las FARC como un actor político se dio origen a la creación de la Unión Patriótica.</p> <p>Sin embargo, ante los hechos y auge del narcotráfico, debió enfrentar en 1984, el asesinato de su ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla. Esto cambió el rumbo de su gobierno. El expresidente decidió cambiar la política sobre extradiciones y autorizó la entrega a Estados Unidos de delincuentes colombianos reclamados por esa justicia. El crecimiento de la violencia desatada por el control del narcotráfico, el asalto al Palacio de Justicia en Bogotá en 1985, y la falta de compromiso por llegar a un acuerdo de paz negociado dieron paso al fracaso de este.</p> <p>El ex presidente introdujo en el escenario político el reconocimiento de las "causas objetivas y subjetivas del conflicto".</p>	<p>Las primeras, son la pobreza, la falta de educación y las falencias económicas y sociales del sistema; las segundas, hacían mención a la decisión política de algunos actores políticos y sociales de empuñar las armas. Belisario fue un entusiasta de la paz. En su discurso de posesión el 7 de agosto de 1982 quedaron escritas las siguientes palabras de esperanza:</p> <p><i>"Levanto ante el pueblo de Colombia, una alta y blanca bandera de paz: la levanto ante los oprimidos, la levanto ante los perseguidos, la levanto ante los alzados en armas, ante mis compatriotas de todos los partidos y de los sin partido. No quiero que se derrame una sola gota más de sangre colombiana. Ni una gota más de sangre hermana. ¡Ni una sola gota más!"</i></p> <p>Con motivo del primer centenario del nacimiento del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano demócrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.</p> <p>Fuentes Bibliográficas</p> <p>Caballero, C., & Pizano, D. (2019). <i>Sin límite: Conversaciones con Belisario Betancur</i>. Bogotá: Universidad de los Andes.</p> <p>El Tiempo. (2021, 09 12). <i>¿Quién fue el expresidente colombiano Belisario Betancur?</i> From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/quien-fue-belisario-betancur-expresidente-colombiano-624735</p>
<p>Bografías Y Vidas. (2022, 12 03). <i>Belisario Betancur</i>. From Bografías Y Vidas: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/betancur.htm</p> <p>La Voz del Poder. (2022, 12 03). <i>Belisario Antonio Betancur Cuartas</i>. From Señal Colombia: https://www.senalmemoria.co/la-voz-del-poder/belisario-antonio-betancur-cuartas</p> <p>CIDOB. (2022, 07 11). <i>Belisario Betancur Cuartas</i>. From CIDOB: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/colombia/belisario_betancur_cuartas</p> <p>El Tiempo. (2019, 05 07). <i>Belisario Betancur: relato de una vida de rebeldía y audacia</i>. From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/fragmento-del-libro-sin-limite-conversaciones-con-belisario-betancur-358024</p> <p>El Tiempo. (2018, 12 07). <i>Adiós a Belisario Betancur, el presidente del 'Si se puede'</i>. From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/murio-belisario-betancur-expresidente-de-colombia-302432</p> <p>UPB. (2018, 12 07). <i>El día que Belisario le donó su alma a la UPB</i>. From UPB: https://www.upb.edu.co/es/noticias/belisario-dono-su-alma-a-upb</p> <p>El Tiempo. (2007, 03 05). <i>Ex presidente Belisario Betancur dona su biblioteca a la Pontificia Bolivariana, de Medellín</i>. From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3462952</p> <p>El Tiempo. (2018, 12 07). <i>Un renacentista extraviado en la política</i>. From El Tiempo: https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/belisario-betancur-y-su-gran-amor-por-la-cultura-los-libros-y-las-artes-302872</p> <p>Semana. (2006, 09 08). <i>Al alcance de todos</i>. From Semana: https://www.semana.com/al-alcance-todos/80853-3/</p> <p>4. FUNDAMENTO JURÍDICO</p> <p>Con relación al objeto de este Proyecto de Ley y el estado del arte de la Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que: En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 que su naturaleza se "funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución".</p>	<p>Y las ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"</p> <p>En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara sobre la OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno Nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación; "Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo "concurrir" en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo – Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada.</p>

<p>Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2 objetado desconoce el artículo 102 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias".</p> <p>Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara; "Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello".</p> <p>Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia ya referida C-729/2005, que; "Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, 'la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alínderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la constitución Política'.</p>	<p>Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones: Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización "al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:</p> <p>"En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo".</p> <p>5. IMPACTO FISCAL</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá</p>
<p>promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".</p> <p>Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p>	<p>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda."</p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.</p>

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de

los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.


6. CONFLICTO DE INTERÉS

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

7. PROPOSICIÓN

En este orden de ideas, con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate, según el texto inicial del Proyecto de Ley número 297 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio"*.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Giraldo Hernández
 Senador
 Partido Conservador Colombiano

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO
 DEL PROYECTO 297 de 2023 SENADO**

"Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá-Antioquia el 04 de febrero de 1923.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3. Se institucionaliza el día 04 de febrero de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4. El Ministerio de Cultura, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, erigirá dos (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5. En conmemoración del natalicio de Belisario Betancur Cuartas, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, entregará por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Belisario Betancur Cuartas".

La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6. Encárguese al Ministerio de Cultura para la ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

Parágrafo 1. El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del expresidente.

Artículo 7. Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 8. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 9. Encárguese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia.

Artículo 10. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.

Artículo 12. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.



Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador
Partido Conservador Colombiano

CONTENIDO

Gaceta número 623 - Lunes, 5 de junio de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 380 de 2022 Senado - 296 de 2022 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones 1

PONENCIAS

Ponencia positiva para primer debate en Senado y texto propuesto del Proyecto de ley número 297 de 2023 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio. 3